



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA  
Y TECNOLÓGICA ENTRE  
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, debidamente representada por su Rector, doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, con domicilio legal en la avenida Alfredo Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima, código postal 15039, provincia y departamento de Lima, República del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA URP** y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, representada por su Rector, doctor **POLICARPIO CHAUCA VALQUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25852185, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342 - calle Universitaria N° 304, Chachapoyas, código postal 01001, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, República del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA UNTRM**. De manera conjunta ambas universidades serán denominadas como **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:



**DECLARACIONES**

**DECLARA LA URP:**

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 312025-2020-AU-R-SG-URP, del 3 de noviembre de 2020, para el periodo del 12 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2026.

**DECLARA LA UNTRM:**

Ser una institución de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347 del 18 de septiembre del año 2000, regida por la Constitución Política del Estado de Perú, Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General y sus Reglamentos especiales. Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de influencia de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, así como realizar investigación científica y la





producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional. El Rector ha sido reconocido con Resolución de Asamblea Universitaria N°004-2017-UNTRM/AU, del 6 de diciembre de 2017, para el periodo del 9 de diciembre de 2017 al 8 de diciembre de 2022.

### DECLARAN LAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos y actividades vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 17723, Ley de creación de la Universidad Ricardo Palma.
- Ley N° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG, que aprueba el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Reglamentos y Directivas Internas de Universidad Ricardo Palma.
- Reglamentos y Directivas Internas de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



### SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.



### TERCERA: DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Establecer los fundamentos para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 3.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, el desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos, la coedición y publicaciones académicas compartidas, la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, el desarrollo de clases virtuales espejo, el intercambio académico





universitario de docentes y estudiantes —presencial o virtual— así como las prácticas pre-profesionales de los estudiantes.

- 3.3. La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.

#### CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA TERCERA** las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.



- 4.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existiesen Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.



- 4.3. Para **LA URP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, la Oficina de Relaciones Universitarias es la responsable del análisis del contenido de cada convenio y deberá contar además con la anuencia de la Oficina de Asesoría Legal y del Vicerrectorado Académico, para ser presentado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.



- 4.4. Para **LA UNTRM** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es la responsable del análisis del contenido de cada convenio y deberá contar además con la anuencia de la Oficina de Asesoría Legal y de los Vicerrectorados de Investigación y/o Académico, para ser presentado al Rectorado y aprobado por el señor Rector, según las atribuciones establecidas en el Estatuto de **LA UNTRM**.



- 4.5. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

- 4.6. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución, supervisión y elaboración del informe final.





#### QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 5.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 5.2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

#### SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como empleadores solidarios o sustitutos.

#### SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y adendas que se deriven de este:

- 7.1. Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada producto desarrollado conjuntamente se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- 7.2. Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por **LAS PARTES**, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.
- 7.3. De ser el caso, el reconocimiento al personal que logren resultados de sus investigaciones.

#### OCTAVA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

- 8.1. El presente Convenio Marco autoriza el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes, exclusivamente para las actividades definidas y vinculadas con el mismo.
- 8.2. El uso específico de los logotipos y símbolos institucionales de las partes, asociado a las acciones y actividades a ser desarrolladas de manera conjunta, será definido en los Convenios Específicos a ser suscritos.

#### NOVENA: DE LA AUTONOMÍA

El presente Convenio Marco de Cooperación no afecta la autonomía de cada de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

#### DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente. De haber caducado el convenio,





éste deberá ser nuevamente formulado, suscrito y aprobado en las instancias pertinentes de las partes.



### DECIMOPRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES LEGALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, LOS REPRESENTANTES Y/O EL DOMICILIO LEGAL



**11.1.** La modificación en la constitución legal de la institución o el cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación, lo que comportará la suscripción de la Acta correspondiente.

**11.2.** Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Cualquiera de las partes deberá obligatoriamente comunicar a la otra, el cambio de su domicilio legal. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte, mediante una carta notarial firmada por el representante legal de la institución, en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

Adicionalmente se enviará copia de esta comunicación a los correos electrónicos siguientes:

Por **LA URP**: la Oficina de Relaciones Universitarias: [rui@urp.edu.pe](mailto:rui@urp.edu.pe)

Para todas las actividades a ser ejecutadas a partir del presente convenio, enviar con copia al coordinador designado:

Nombres y Apellidos	Cargo	Correo electrónico	Celular
Dr. Jhony A. De La Cruz Vargas	Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Biomédicas	<a href="mailto:jhony.delacruz@urp.edu.pe">jhony.delacruz@urp.edu.pe</a>	970922864

Por **LA UNTRM**: la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales: [cooperacion@untrm.edu.pe](mailto:cooperacion@untrm.edu.pe)

Para todas las actividades a ser ejecutadas a partir del presente convenio, enviar con copia al coordinador designado:

Nombres y Apellidos	Cargo	Correo electrónico	Celular
Dr. Alonso Rafael Tapia Limonchi	Director del Instituto de Enfermedades Tropicales	<a href="mailto:rafael.tapia@untrm.edu.pe">rafael.tapia@untrm.edu.pe</a>	982621431

En caso que **LA URP** o **LA UNTRM** decidan sustituir a sus Coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la dirección de la otra **PARTE** con una anticipación de tres (3) días útiles.

La parte destinataria de la comunicación, confirmará por correo electrónico haberla recibido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, el correo electrónico se considerará como no entregado.





## DECIMOSEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

**12.1.** Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes para la gestión del presente convenio, se efectuará por escrito vía correo electrónico. Esta se entenderá válidamente realizada desde el momento en que la parte destinataria confirme, también por correo electrónico el haberla recibido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, el correo electrónico se considerará como no entregado. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

1. Por **LA URP**, la Oficina de Relaciones Universitarias: [runi@urp.edu.pe](mailto:runi@urp.edu.pe) con copia a: [jhony.delacruz@urp.edu.pe](mailto:jhony.delacruz@urp.edu.pe)
2. Por **LA UNTRM**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales: [cooperacion@untrm.edu.pe](mailto:cooperacion@untrm.edu.pe) con copia a: [rafael.tapia@untrm.edu.pe](mailto:rafael.tapia@untrm.edu.pe)

**12.2.** Queda exceptuado el uso del correo electrónico para las siguientes comunicaciones escritas:

1. Acerca de las modificaciones legales en la constitución de la institución, los representantes y/o el domicilio legal.
2. Para comunicar alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio.
3. Para comunicar la resolución unilateral anticipada del presente convenio.

En estos casos, la comunicación se entenderá como válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Las comunicaciones pueden ser enviadas por los siguientes medios:

4. A través de la entrega en la Mesa de Partes de la institución receptora, la cual deberá firmar y sellar una copia idéntica del documento original como acuse de recibo. Si se tratase de una Mesa de Partes Virtual, se deberá contar con la Hoja de Trámite Virtual correspondiente.
5. Mediante un servicio de mensajería nacional (courier).
6. Por vía notarial.

No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

## DÉCIMOTERCERA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de ambas partes suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

## DECIMOCUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**14.1.** En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, las partes se comprometen en el manejo de datos personales a dar







estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen.

**14.2.** Las partes se comprometen a cumplir con la Ley N° 29733 denominada Ley de Protección de Datos Personales, promulgada por el Congreso de la República de Perú el 21 de junio de 2011, que tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

**14.3.** Las partes reconocen que, al tratar los datos personales a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar y tratar los datos, de acuerdo a las finalidades comprendidas en lo dispuesto por el objeto del presente convenio, así como las autorizaciones para el tratamiento de los datos que se levanten en virtud de este convenio.

**14.4.** Las partes deberán adoptar medidas de seguridad, las cuales deben incluir medidas técnicas, humanas y administrativas, para así otorgar mayor seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**14.5.** Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o incidente de seguridad relacionado con los datos personales o bases de datos, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades, para la realización de una evaluación conjunta de las partes.

**14.6.** Los incidentes de seguridad, que puedan presentarse con la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 16 y 17 del Título II: Tratamiento de datos personales de la Ley N° 29733, previa evaluación conjunta de las partes.

**14.7.** El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio y, en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

#### DECIMOQUINTA: DE LA SUPERVISIÓN.

**15.1.** La supervisión del presente Convenio Marco será ejercida por los siguientes responsables:

Por **LA URP**, la Directora de Relaciones Universitarias, representada por la doctora Sandra Negro o la persona que ocupe este cargo.

Por **LA UNTRM**, el Director del Instituto de Enfermedades Tropicales, representado por el doctor Alonso Rafael Tapia Limonchi, o la persona que ocupe este cargo.

Ambos serán responsables de la vigilancia en la gestión y cumplimiento o incumplimiento del objeto y actividades generales y específicas del presente convenio.

**15.2.** En la eventualidad de un cambio del responsable en la supervisión del convenio, la institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre del nuevo responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a las direcciones señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.





### DECIMASEXTA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

- 16.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción por ambas partes.
- 16.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes lugares y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.
- 16.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 16.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.
- 16.5. Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.



### ACUERDO:

El presente Convenio Marco, así como los artículos que lo componen, han sido redactados en dos (2) ejemplares originales.

En fe de ello, **LAS PARTES** abajo suscribientes han registrado sus firmas en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

Por la  
**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**



**DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**  
Rector

Por la  
**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI**  
Rector

